



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2023-00026-00
Demandante: Ignacio Abdón Montenegro Aldana y Micaela del Pilar Montenegro Aldana
Demandado: Herederos Indeterminados de Miguel Almonacid León y Personas Indeterminadas.
Proceso: Pertenencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda cumple con las previsiones del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* la presente demanda de pertenencia, promovida por **IGNACIO ABDÓN MONTENEGRO ALDANA Y MICAELA DEL PILAR MONTENEGRO ALDANA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ALMONACID LEÓN** y *personas indeterminadas* que se crean con derechos a intervenir en el proceso.

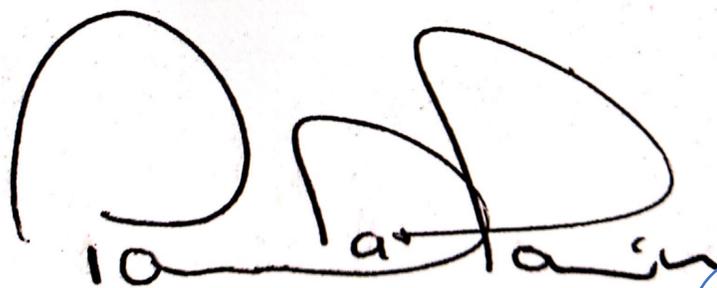
SEGUNDO: *Dar* el trámite del Proceso Verbal Especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: *Emplazar y citar* a los Herederos Indeterminados de **MIGUEL ALMONACID LEÓN** y a *las personas indeterminadas* que se crean con derechos sobre el inmueble sometido a pertenencia. De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 se ordena el registro en la base del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación previa en periódicos de amplia circulación.

CUARTO: *Correr traslado* de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.

- QUINTO:** *Instalar* la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Que deberá contener los datos que señala el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso e identificar el número del proceso completo, así: 25436-40-89-001-2023-00026-00
- SEXTO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se *ordenará* la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
- SEPTIMO:** *Informar* de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Agencia Catastral de Cundinamarca para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIESE.**
- OCTAVO:** *Inscribir* la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado No. 154-2433 *Oficiese* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.
- NOVENO:** *Reconocer* personería jurídica a la profesional del derecho ELIZABETH DANIELA FORERO BORDA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022



LUZ STELLA SAN YANA S.
SECRETARIA